



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "FRANCISCO DOS", código 01-01605-06-BV

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Cooperativa Minera el Dorado de Ananea Limitada

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución Directoral N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de 11 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno declaró la caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, entre otros, del derecho minero "FRANCISCO DOS", código 01-01605-06-B.
2. Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, mediante Escrito N° 01-000536-20-D, de fecha 14 de julio de 2020 (fs. 06) y Escrito N° 04-000012-21-D, de fecha 24 de febrero de 2021 (fs.13), solicitó tener por acreditado el pago de la Penalidad del año 2018 por su derecho minero "FRANCISCO DOS", señalando que la acreditación fue efectuada de manera oportuna con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Escrito N° 0468.
3. Por Resolución N° 335-2021-MINEM/CM, de 11 de agosto de 2021, el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, en el extremo del derecho minero "FRANCISCO DOS", reponiendo la causa al estado que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) evalúe el Escrito N° 0468 y resuelva conforme a los considerandos de la misma resolución.
4. Mediante Escrito N° 01-001569-22-D, de fecha 14 de setiembre de 2022, Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada (fs. 120 – 122) solicita tener por acreditado el pago de la Penalidad del año 2018 de la concesión minera "FRANCISCO DOS", señalando que la acreditación fue efectuada mediante Escrito N° 0468, de fecha 06 de agosto de 2018, con las boletas de depósitos N° 050.070.0066 y N° 050.070.0064 cada una, por la suma de US \$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitidas con fecha 31 de julio de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., argumentando que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 335-2021-MINEM-CM, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 390-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D en el extremo que declaró la caducidad de la concesión minera "FRANCISCO DOS", reponiendo la causa al estado que el INGEMMET evalúe el Escrito N° 0468. Asimismo, señala que las citadas boletas de depósito, al tener fecha cierta, prueban el pago de la Penalidad del año 2018 que son de su propiedad, por lo que resulta improcedente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM-CM

que terceras personas pretendan impugnar el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, porque la relación jurídica es sólo entre la administración (INGEMMET) y la administrada (Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada).

- 
- 
5. Mediante Informe N° 2861-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 125 – 126) señala que mediante Escrito N° 04-000035-21-D, Alejandro Santos Díaz (fs. 48) solicita la nulidad de la acreditación extemporánea de pago de la Penalidad del año 2018 solicitada por la Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada y la devolución del monto de las boletas de depósito N° 151.050.070.0066 y N° 151.050.070.0064, señalando que: a) Los depósitos de las referidas boletas de pago fueron efectuados para solicitar un nuevo petitorio minero y no para acreditación del pago de la Penalidad de la concesión minera "FRANCISCO DOS", además, que no tiene ningún vínculo con el titular de la referida concesión minera, y b) El titular de la concesión minera "FRANCISCO DOS" ha pretendido utilizar en forma ilegal y arbitraria sus boletas de pago para la acreditación del pago por la Penalidad del año 2018, atribuyéndose que son los titulares de dichos depósitos, actuación que no sólo califica de mala fe, sino que constituye un acto fraudulento que pretende sorprender a las autoridades del Gobierno Regional y Consejo de Minería.
- 
6. En relación a la información de los citados depósitos, el informe señala: a) Se encuentran en el estado de cuenta corriente del INGEMMET, destinada a la recaudación del Derecho de Vigencia por formulación de nuevos petitorios; b) No ha sido utilizada para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derecho minero alguno; c) No ha sido materia de devolución; y, d) En el campo del código de identificación del usuario (destinado para señalar el número de RUC o DNI de quien efectúa el depósito) se ha identificado el DNI N° 46230069 y el nombre de Alejandro Santos Díaz.
- 
7. El informe antes citado, concluye señalando que la acreditación de los depósitos realizados por Derecho de Vigencia y Penalidad de un derecho minero constituye un acto de cargo de su titular, cumpliendo los requisitos de admisibilidad que establece la normativa minera, la cual permite a la autoridad identificar la operación bancaria, relacionándola con el derecho minero y con la obligación que se pretende cancelar. El pago por Derecho de Vigencia y Penalidad efectuado por una persona que no es titular de un derecho minero con el propósito o intención de asignar dicho monto a una deuda ajena, tenga o no interés en la cancelación de las citadas obligaciones pecuniarias, es un acto librado a la espontánea iniciativa de aquella persona. Agrega el informe, que si bien es cierto que el acto de realizar un pago no constituye una obligación personalísima, dado que el procedimiento no exige la presencia del titular del derecho minero, también lo es que quien efectúa dicho depósito lo realiza con la intención de cancelar una obligación fijada al titular de un derecho minero, pues la autoridad no podría amparar el uso indebido de los depósitos efectuados por personas cuyo propósito o intención no es la cancelación de deudas ajenas. Para el presente caso, lo manifestado por Alejandro Santos Díaz y la información que se muestra en las boletas de pago N° 151.050.070.0064 y N° 151.050.070.0066 del Scotiabank Perú S.A.A. no permiten sostener que la persona que realizó dichos depósitos tenía la intención de cancelar la deuda por Penalidad del año 2018 de la concesión minera



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM-CM

“FRANCISCO DOS”, situación que produce que el titular de referido derecho minero no haya acreditado la boleta de depósito que sustente el pago por Penalidad del año 2018, debiéndose tener por omitida su presentación y, consecuentemente, como no admitida la solicitud que promueve la acreditación de pago de la citada obligación pecuniaria. Por lo expuesto, son de opinión que se declare inadmisibles lo solicitado por Cooperativa Minera el Dorado de Ananea Limitada mediante Escrito N° 0468, del 06 de agosto de 2018, recibido con documento N° 01-000536-20-D de fecha 14 de setiembre de 2020, toda vez que quien realiza los pagos materia de acreditación declara no haber efectuado dichos depósitos con la intención de cancelar la deuda por Penalidad del año 2018 de la concesión minera “FRANCISCO DOS”, aunado a que la información que contienen las boletas de pago no permiten discernir el propósito de cancelar una deuda ajena. Asimismo, opina que se asignen las boletas de depósito de fecha 13 de enero de 2020, registradas inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2019, al Derecho de Vigencia del año 2020, dejando a salvo el derecho de Alejandro Santos Díaz para solicitar el reembolso de las boletas de los pagos por él realizados, consentida que sea la decisión administrativa que genere el informe.

8. Mediante Escrito N° 01-001754-22-D, de fecha 18 de octubre de 2022 Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada (fs. 135 y 136) solicita ante la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, el uso de la palabra.

9. Mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar inadmisibles lo solicitado por Cooperativa Minera el Dorado de Ananea Limitada mediante Escrito N° 0468, del 06 de agosto de 2018, recibido con documentos N° 01-000536-20-D, de fecha 14 de julio de 2020, N° 04-000012-21-D, de fecha 24 de febrero de 2021 y N° 01-0001569-22-D, de fecha 14 de setiembre de 2022, toda vez que quien realiza los pagos materia de acreditación declara no haber efectuado dichos depósitos con la intención de cancelar la deuda por Penalidad del año 2018 de la concesión minera “FRANCISCO DOS”, aunado a que la información que contienen las boletas de pagos no permiten discernir el propósito de cancelar una deuda ajena. 2. Asignar las boletas de depósito de fecha 13 de enero de 2020, registradas inicialmente en el Derecho de Vigencia del año 2019, al Derecho de Vigencia del año 2020, en observancia a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dejándose a salvo el derecho de Alejandro Santos Díaz para solicitar el reembolso de las boletas de pago por él realizadas, consentida que sea la resolución.

10. Mediante Escrito N° 04-000082-22-D, de fecha 08 de noviembre de 2022, Alejandro Santos Díaz señala que, en ejercicio de su legítimo derecho y lo resuelto por la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 2861-2022-INGEMMET/DDV/L, solicita el reembolso de las boletas de pago N° 050.070.0064 y N° 050.070.0066.

11. Con Escrito N° 01-001862-22-D, de fecha 17 de noviembre de 2022, Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada deduce la nulidad de la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM-CM

- 
12. Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone: 1. A lo solicitado por Escrito N° 01-001754-22-D de Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, se esté a lo resuelto en la resolución de la Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de octubre de 2022 y 2. Calificar como revisión el Escrito N° 01-001862-22-D, presentado por Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 058-2023-INGEMMET/PE, de fecha 30 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2018 e Ingreso N° 0468, Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada presentó la acreditación del pago de la Penalidad del año 2018 por su concesión minera "FRANCISCO DOS", adjuntando los originales de los comprobantes de pago N° 1510500700066 y N° 1510500700064, de fechas 31 de julio de 2018, por concepto de Penalidad, por la suma de US\$ 300.00 cada una.
14. La resolución materia de revisión, no ha realizado ninguna argumentación administrativa suficiente, respecto a la tenencia y propiedad de su representada sobre los originales de los comprobantes de pago.
15. El INGEMMET no tiene competencia para pronunciarse sobre la supuesta titularidad de un tercero respecto de las dos boletas de pago con la que se realiza el pago de la Penalidad del año 2018.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución del 20 de octubre del 2022 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara inadmisibile lo solicitado por Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, mediante Escrito N° 0468, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
17. El artículo 37 del Reglamento de los títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que el titular deberá acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad en el siguiente caso: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM-CM

- 
18. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a. Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b. Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c. Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d. Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; y e. Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.
19. El artículo 26 de la norma antes citada, que señala que los titulares de petitorios podrán solicitar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la devolución del pago.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. En el caso de autos, Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, mediante Escrito N° 01-001569-22-D, de fecha 14 de setiembre de 2022, solicitó al INGEMMET tener presente el Escrito N° 0468, de fecha 06 de agosto de 2018, para efectos de tener por bien acreditado el pago de la Penalidad del año 2018 del derecho minero "FRANCISCO DOS", con las boletas de depósito N° 151.050.070.0064 y N° 151.050.070.0066, ambas de fecha 31 de julio de 2018, del Scotiabank Perú S.A.A., por la suma de US\$ 300.00 cada una.
- 
21. En las citadas boletas de depósito, en el campo del código de identificación del usuario, destinado para señalar el número de DNI de quien efectúa el depósito, se indica a Alejandro Santos Díaz, identificado con el DNI N° 46230069, como la persona que efectuó el depósito.
22. Igualmente, se advierte que Alejandro Santos Díaz ha solicitado mediante Escrito N° 04-000035-21-D, de fecha 23 de julio de 2021 (fs. 48 - 55) y Escrito N° 04-000082-22-D, de fecha 08 de noviembre de 2022 (fs. 137 - 140), la devolución y reembolso, respectivamente, de los montos depositados en las boletas N° 151.050.070.0064 y N° 151.050.070.0066, ambas de fecha 31 de julio de 2018, del Scotiabank Perú S.A.A., que son de su titularidad.
23. Al respecto, la Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada no sustenta ni acredita la titularidad y propiedad de los originales de las boletas de depósito N° 151.050.070.0064 y N° 151.050.070.0066 del Scotiabank Perú S.A.A., limitándose a señalar que es la propietaria de las citadas boletas y que se cumplió con realizar el pago de la Penalidad del año 2018 oportunamente; agregando que la Presidencia del INGEMMET no tiene competencia para pronunciarse sobre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 612-2023-MINEM-CM

materia de derecho privado, sin aclarar o desvirtuar el contenido de las boletas de depósitos, que consignan el nombre y el DNI de Alejandro Santos Díaz, quien, a su vez, manifiesta que los depósitos de las referidas boletas de pago se realizaron para solicitar un nuevo petitorio, y que desconoce a los titulares de la concesión minera "FRANCISCO DOS", quienes de mala fe están presentando las boletas como suyas.

24. En consecuencia, advirtiendo que en las boletas de depósito N° 151.050.070.0064 y N° 151.050.070.0066, ambas de fecha 31 de julio de 2018, del Scotiabank Perú S.A.A., por la suma de US \$300.00 cada una, se consigna el DNI N° 46230069 de Alejandro Santos Díaz, quien señala que los citados comprobantes de pago son de su propiedad, no puede admitirse que la Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada, como persona distinta y sin desvirtuar la controversia presentada sobre la titularidad de las citadas boletas de depósito, solicite que se tenga por acreditado el pago de la Penalidad del año 2018 por la concesión minera "FRANCISCO DOS" con el monto depositado en ambas boletas. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cooperativa Minera El Dorado de Ananea Limitada contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)